



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado: ENRIQUE OLAYA HERRERA.
RAD. 20001-31-03-002-2020-00032-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por la apoderada Judicial de la parte demandante, consistente en que se decrete la terminación del presente proceso por novación.

El Código Civil específicamente en el artículo 1687, define la novación como *“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”*; Del mismo modo, en su artículo 1689 regula la validez de la novación, estableciendo lo que a la letra dice *“Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente”*.

Una vez revisado el expediente, y las actuaciones surtidas en el mismo, se percata el suscrito, que la solicitud de terminación del proceso por novación, efectuada por la procuradora judicial de la parte actora, no contiene anexa el contrato de novación realizado por las partes, con el fin de verificar el Despacho la validez del mismo, y las obligaciones incluidas en este.

En consecuencia, esta agencia judicial, no accederá a la terminación por novación del presente proceso, hasta tanto la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ACUÑA OLIVELLA aporte a este Despacho judicial el contrato de novación realizado por las partes., de conformidad a lo establecido en el ART. 1689 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed59edb9803c6e489443030e9d6c295dab3b3e2c176c8826800ac43a1dc33f**

Documento generado en 25/11/2022 08:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>